REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alianza Global S.A.S Julián Eduardo Pérez Tamayo
Radicado	05001 31 03 015 2019 00537 00
Asunto:	Acepta subrogación. Ordena seguir adelante la ejecución

En virtud del pago que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –(FNG)al BANCO DAVIVIENDA S.A., correspondiente a la suma de $104.166.667, para garantizar el pago parcial de la obligación contenida en el pagaré aportado al proceso, de ALIANZA GLOBLAL S.A.S. y JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO. En consecuencia, téngase a la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria del crédito que aquí se cobra hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se reconoce personería al doctor NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES con T.P 129.288, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del escrito de apoderamiento.(Arts. 75 del C.G.P.).

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito y en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, y secuestrados para que con su producto se cancele el crédito y las costas del proceso.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 del C. G. P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fijan en la suma de $11.050.000.oo Art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd82d2d4478023f1ab4e79da39df29d1790be3735417c88628545c9ea71cbd76**
Documento generado en 05/11/2021 11:28:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica